

Sección N° 1.164  
Celebrada el 14 de Septiembre de 1949

Presidió el Vice-Presidente señor Schmidt, asistieron los señores Aldunate, Chisrini, Chiquin, Dawson, Inquierto, López, Müller, Opitz, Valenzuela, Vial y Wachholtz, el Gerente señor Maschke y el Sub-Gerente Secretario señor del Río.

Operaciones

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.  
Se puso a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones efectuadas desde el 7 al 13 de Septiembre en curso, cuyo resumen es el siguiente:

Reducciones

Letras descontadas al Público	₪	₪ 49.443.459.33
Reducciones a Bancos Asociados		274.474.468.77
Letras descontadas al Instituto de Crédito Industrial		20.530.235.20
Letras descontadas a Cooperativas Agrícolas, Ley N° 4.531		271.622.10
Préstamos con garantía de warrants Leyes N° 3.896 y 5.069		6.430.000.-

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 13 del corriente los siguientes saldos de reducciones:

Banco de B. Edwards y Cia.	₪	12.660.000.-
Banco Ind. Americano		203.406.225.46
Banco Comercial de Chile		1.304.666.68
Banco de Crédito e Inversiones		34.249.246.87
Banco de Chile		2.333.410.23
Banco de Chile		504.446.686.09
Banco Español-Chile		246.180.164.98
Banco de Planguihue		1.126.192.25
Banco Italiano		44.188.850.05
Banco de Valparaíso		46.457.666.59
Banco de Concepción		9.412.035.63
Banco de Osorno y Los Ríos		31.152.184.56
Banco Sur de Chile		6.268.418.49
Banco Israelita de Chile		20.243.451.-

₪ 1.200.401.542.18

Disposiciones Ley N° 5.185

Se dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad al art. 14 de la Ley N° 5.185 alcanzaba a ₪ 149.600.000.- al 11 del presente mes.

Compras y Ventas de Cambios

Se dió cuenta que del 7 al 13 de Septiembre en curso se habían efectuado las siguientes operaciones de compras y ventas de cambios:

Ley 7.200.-		Compras		Ventas	
En U.S. ₪ Cambio a 731.-	₪ 31.10	U.S. ₪	450.411.86	U.S. ₪	446.324.59
En U.S. ₪ Cambio Bancario a 743.-		"	1.322.83	"	-
Ley 4.44.-					
En U.S. ₪ Cambio a 719.47		"	-	"	977.565.37
Ley 4.44.- Decreto Hacienda 5523					
En U.S. ₪ Cambio a 719.37		"	131.649.90	"	-

Decreto Ley 646.-  
 Com. U.L. a 19.37 U.L. Compras 1.321.85 Ventas - - -

Certificados - Dolares Decreto 2829  
 Totales emitidos U.L. 2.193.000.- a 26.86 promedio m/ot 58.904.538.50  
 falds al 13/9/49 138.260 26.86 promedio 3.713.430.22

Acciones

traspasos.- De acuerdo con el Art. 37 inciso final, del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, el Directorio aprobó los siguientes traspasos de acciones:

N.º de acciones	Endicelador	Aceptante
2	Ernesto Weinberger P.	Pedro Marín A.
1	id.	Manuel Valdés S.
4	Higinio Jeneros P.	Hernán Cruz Dial
2	Salvador Petelin U.	Manuel Valdés S.
20	Balduino Lanza García	Victor Ugarte León.

Desembolsos

El señor Gerente sometió a la consideración del Directorio la operación de desembolso de una letra por \$500.000.- girada por la Caja de Crédito Agrario. a cargo de la Caja.

Después de considerar que la Caja de Crédito Agrario, a su vez, ha solicitado en distintas oportunidades el desembolso de letras a cargo de diferentes agricultores, originadas por ventas de abonos, se acordó dejar pendiente la solicitud referida, con el objeto de que se agreguen a las letras las firmas de los compradores de los abonos.

Caja Nacional de Ahorros.-

Redesembolsos de pagarés fiscales.- Ley N.º 6.640.- Se dió lectura a una carta fecha 12 de Septiembre en curso, del Gerente General de la Caja Nacional de Ahorros, en la que da a conocer el acuerdo del Directorio de dicha Institución para solicitar un nuevo redesembolso, por el plazo de 90 días, de los pagarés fiscales N.ºs 56, 64, 207, 318, 319 y 476, por un total de \$114.753.700.- adquiridos por dicha Caja en virtud de la Ley N.º 6.640. Los mencionados pagarés se encontraban redescontados en el Banco por un plazo de 90 días que vencieron el 12 y 13 del presente, fechas en las que fueron pagados por la Caja.

Agrega la citada comunicación que la Caja ya ha procedido a solicitar de la Superintendencia de Bancos la autorización que prescribe el Art. 34 de la referida Ley, para proceder a su redesembolso.

El señor Gerente recordó que autorizada la operación por la Superintendencia de Bancos la disposición legal mencionada era imperativa para el Banco.

En virtud de los antecedentes relacionados el Directorio prestó su acuerdo para proceder a un nuevo redesembolso de dichos pagarés, por un plazo de 90 días, siempre que previamente se recibiera en el Banco el informe favorable de la Superintendencia de Bancos a que se refiere el Art. 34 de la Ley N.º 6.640. La operación deberá efectuarse a la tasa de interés que se establece en la mencionada disposición legal, esto es, 2% al año.

Caja de Crédito Popular.-

Primeros de obligaciones.- El Secretario informó que en el curso del presente mes vencen diversos pagarés de la Caja de Crédito Popular, por un valor total primitivo de \$40.840.000.-, y reducidos a las fechas de sus vencimientos a \$14.119.000.-

El servicio de estas obligaciones se ha efectuado durante el último tiempo con una amortización mensual del 5%, lo que representa la suma de \$2.042.000.-, fuera de intereses e impuestos.

De acuerdo con la Ley N° 9.322, la Caja de Crédito Popular ha pasado a ser un departamento de la Dirección General de Crédito Prendario y Casas de Huastillo, y este departamento conserva su personalidad jurídica y es representado legalmente por el Director General del Servicio.

La misma Ley concede a la Caja de Crédito Popular un crédito por una cantidad equivalente al 15% de los depósitos de ahorros que la Caja Nacional de Ahorros haya mantenido en el año precedente, lo que representa la suma de \$ 360.000.000.- para el presente año.

Atendido el aumento de los depósitos de ahorros producidos en el curso de este año y conforme al procedimiento establecido en la Ley, a contar desde el 1° de Enero de 1950 la Caja de Crédito Popular dispondrá de un mayor crédito de \$ 100.000.000.-

En oficio N° 385, de 9 de Septiembre en curso, el Director General solicita una prórroga de las obligaciones mencionadas y para fundamentar su petición expresa que producida la reorganización del servicio se han incrementado las colocaciones prendarias y como la Caja debió transferir a la Caja Nacional de Ahorros sus depósitos de ahorros, que ascendían a \$ 330.000.525.73, se imputó esta suma al crédito por \$ 360.000.000.- de que dispone en la Caja de Ahorros. Además, el pago de una hipoteca existente a favor de la misma Caja por \$ 3.074.330.- y el pago de intereses y comisiones por \$ 8.871.642.-, dejó disponible solo la suma de \$ 18.064.502.41 en el crédito de la Caja Nacional de Ahorros. Agregó que esta suma, más el saldo de \$ 40.000.000.- de remanente en la deuda fiscal es con lo que ha podido contar para atender los préstamos que alcanzan en la actualidad a \$ 286.000.000.- cifra que considera indispensable para financiar los gastos del servicio con recursos propios.

Finalmente, expone que como las demandas de préstamos aumentan día a día y no cuenta con mayores disponibilidades durante el presente año, solicita se autorice la renovación a 180 días de los documentos que vencen durante el presente mes, sin amortización alguna y cancelando solo los intereses.

En virtud de las explicaciones anteriores, el Directorio acordó conceder la prórroga solicitada, de los documentos referidos por un plazo de 180 días con solo el pago de los intereses devengados por los distintos pagarés hasta las fechas de sus vencimientos, debiendo manifestarse al Director General del Servicio que la amortización semestral que corresponde hacer a estas obligaciones deberá efectuarlas tan pronto como la Caja perciba a principios del año próximo los nuevos recursos que le otorgan las disposiciones de la Ley N° 9.322.

Devolución de monedas. - Resolución hecha por la Caja de Monedas. - El Gerente da cuenta de que con fecha 14 del corriente, la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas había completado la devolución del oro de propiedad del Banco que se había entregado a dicha Departación con el objeto de proceder a su acuñación en virtud del acuerdo adoptado por el Directorio en sesión N° 971 de 9 de Noviembre de 1946.

En esta forma se cumple lo acordado por el Directorio en sesión N° 1.159 celebrada el 10 de Agosto ppdo., en el sentido de pedir a la mencionada Superintendencia que devolviera, acuñados o en barras, el oro que el Banco le había entregado en exceso sobre el monto de la orden de acuñación, con el objeto de facilitar los procedimientos de refinación y acuñación.

Por otra parte, agrega el señor Macelike, la Superintendencia de Bancos está actualmente realizando una visita de inspección a la Oficina del Banco en Santiago, y se

Oro

que le ha manifestado el Inspector Jefe, se tenderán esta visita a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas en conformidad a lo que al efecto dispone el Art. 29 de la Ley General de Bancos. En estas circunstancias cree preferible diferir el informe que sobre todo el proceso relacionado con la intervención, ensaye, refinación y acuñación del oro se acordó solicitar del señor Alvaro Orrego Barros en la última sesión, hasta conocer el resultado de la mencionada visita a la Superintendencia de la Casa de Moneda que practicará la Superintendencia de Bancos.

Finalmente, el Gerente expuso que en conformidad a lo acordado en la sesión anterior la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas había solicitado que fuera abonada a su cuenta corriente en oro, N.º que mantiene en el Banco, la suma de \$1.500.000.- petición a la cual el us había dado curso en atención a que estimaba necesario aclarar el referido acuerdo en el sentido de que el us se refirió a anticipar desde luego la mencionada cantidad a dicha Repartición, operación que el Banco no tendría facultad para realizar dentro de las prescripciones de su Ley Orgánica ya que ella significaría un verdadero crédito.

El Directorio aprobó lo obrado por el Gerente, y acordó, además dejar constancia de que el acuerdo adoptado en la última sesión fue sólo con el objeto de facilitar a la Superintendencia los medios necesarios para continuar atendiendo a los productores de oro, para cuyo efecto el Banco procederá a efectuar depósitos en la cuenta corriente de dicha Repartición, cada vez que ella comuniquen haber recibido una cantidad determinada de oro que deberá quedar en la Superintendencia por cuenta del Banco Central. El monto a que estas operaciones pueden llegar, no podrá exceder, por ahora, de \$1.500.000.- Periódicamente, o en cualquier momento en que el Banco lo solicite, la Superintendencia deberá remesar al Banco las barras de oro impuras, de producción nacional que haya adquirido en la forma dicha.

Por último, y en conformidad a lo expuesto por el Gerente, se acordó que el informe que en la sesión anterior se había encomendado al señor Alvaro Orrego, se postergara hasta después que se realice la visita que efectuará a la Casa de Moneda, la Superintendencia de Bancos.

Se levantó la sesión.

*Enio Edmundo*

*Fernand Acuna*

*[Signature]*

*Mariano*

*Bautista*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Secretario*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Juancho*

*[Signature]*

*[Signature]*

Se deja testimonio que el presente acta fue firmada equívocamente por el señor Botellier porque no asistió a la sesión.

*Ovalles*  
Secretario